

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 23/02/2022

Centros de Control Caninos, Funciones, Responsables y Presupuesto.



Palabras clave



Solicitud

Doce diversos cuestionamientos relacionados con los Centros Caninos que operan en la Ciudad.

Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó que es parcialmente competente para atender la solicitud; por lo que, señaló haber realizado la remisión en favor de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, orientó a que presentara su solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, la Secretaría de Salud del Estado de México, y la Procuraduría de protección al Ambiental del Estado de México; asimismo a través de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar proporcionó una liga electrónica para consultar las denuncias por maltrato animal.



Inconformidad de la Respuesta

La información se encuentra incompleta.



Estudio del Caso

I. El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento que se encontró fundado y motivado para dar atención al cuestionamiento 8 de la solicitud al entregar el número de denuncias presentada en el período requerido por el tema de maltrato animal.

II. Pese a su parcial incompetencia, no llevó a cabo conforme a derecho el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de la Materia, además de que en vía de alegatos pretendió mejorar el contenido de su respuesta inicial, lo cual no se estima ajustado a derecho ya que dicha etapa procesal no es la vía jurídica para ello.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena que emita una nueva.

Efectos de la Resolución

I.- Para dar atención a la solicitud en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, deberá remitir la solicitud en favor de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, así como las 16 Alcaldías que conforman la Ciudad de México o en su caso deberá exhibir las constancias de que dicha remisión ya fue realizada.

II. De igual forma deberá hacer del conocimiento del particular el contenido del oficio 300/UT-900-0200-2022 de fecha diez de febrero, (así como de todos los anexos que remitió junto con este), en el cual indica, de manera fundada y motivada la imposibilidad para pronunciarse sobre la totalidad de la información requerida, además de exponer las facultades normativas con que cuentan los diversos sujetos obligados que si pueden dar atención a lo solicitado por la parte Recurrente, además de proporcionar los datos de localización de sus respectivas unidades de transparencia de dichos sujetos.



Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0247/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de **092073821000230**.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	7
CONSIDERANDOS	24
PRIMERO. COMPETENCIA	24
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	25
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	26
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090172821000135**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico**, la siguiente información:

“... ”

1.-LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, EL PRESUPUESTO QUE HA ASIGNADO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021. EN TODOS LOS ""CENTROS CANINOS"" DE SU ESTADO Y/O TERRITORIO, QUE ESTAN BAJO SU RESPONSABILIDAD.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

2.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, **EL ORGANIGRAMA, SOLO EL QUE FORMA PARTE SU PROCURADURIA EN EL ""TEMA VETERINARIO, ANIMAL ETC."**

3.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, CADA UNO DE LOS CENTROS CANINOS ETC. QUE ESTAN BAJO SU RESPONSABILIDAD **EL NOMBRE COMPLETO, DIRECCION COMPLETA , TELEFONOS, DIRECCIONES ELECTRONICAS, ETC. HORARIOS Y NOMBRE Y PUESTO DE CADA RESPONSABLE DE CADA CENTRO CANINO QUE ESTA BAJO SU RESPONSABILIDAD.**

4.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, **LOS NOMBRES, CURRICULUM V., CAPACITACIONES, CURSOS , ETC. PUESTOS, AREAS Y/O DEPARTAMENTO RESPONSABILIDADES, FUNCIONES ETC. ANTIGUEDAD, SALARIOS DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN CADA ""CENTRO CANINO DE SU DEMARCACION.**

5.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, **(FOTOS, VIDEOS ETC.), DE LOS VEHICULOS, CAMIONETAS, REMOLQUES , ETC. CON LOS QUE TIENEN A SU SERVICIO CADA ""CENTRO CANINO ETC. DE SU DEMARCACION.**

6.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, **POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, CUANTAS ESTERILIZACIONES Y LA TECNICA QUIRURGICA QUE REALIZAN EN PERROS Y GATOS DE CADA ""CENTRO CANINO"" DE SU DEMARCACION.**

7.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE **SI LOS ""CENTROS CANINOS, ETC."" TIENEN EL SERVICIO DE ESTERILIZACIONES, VACUNAS CONTRA LA RABIA, CONSULTAS, CREMACIONES, ETC. DE PERROS Y GATOS. COBRAN POR CADA SERVICIO, SI ES ASI, QUE CANTIDAD COBRAN, DIRECCIONES, TELEFONOS, DIRECCIONES ELECTRONICAS ETC. REQUISITOS Y HORARIOS DE CADA SERVICIO**

8.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, **A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, TODOS LOS FOLIOS DE CADA DENUNCIA, REPORTE, ETC. QUE REALIZA LA CIUDADANIA ETC. POR MALTRATO ANIMAL DE , PERRIT@S, GATIT@S, CABALLOS ETC. EN SITUACION DE CALLE, ABANDONADOS, EXTRAVIADOS, PERDIDOS, Y L@S QUE SE LLEVAN POR INICIATIVA PROPIA DE CADA ""CENTRO CANINO"" A SUS INSTALACIONES.**

9.- LA PROCURADURIA DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, **A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, EL DESTINO FINAL DE CADA PERRIT@S, GATIT@S, ETC. QUE LLEGAN A LAS INSTALACIONES DE CADA ""CENTRO CANINO. DE SU DEMARCACION.**

10.- LA PROCURADURIA DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, **A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, EL CRITERIO QUE TIENEN, EJERCEN ETC. Y ESTAN FACULTADOS LEGAL Y JURIDICAMENTE, QUE METODOS, TECNICAS, ETC. USAN PARA ""DORMIR; SACRIFICAR, MATAR, ETC. A PERR@S , GAT@S ETC. SANOS, PERRITAS, GATIT@S, ETC. GESTANTES, CACHORR@S RECIEN NACIDOS, PERRIT@S PERDIDOS Y EXTRAVIADOS, ENTREGAD@S POR SUS ""SUPUESTOS PROPIETARIOS/DUEÑOS"" ETC. A TODOS LOS ANIMALES QUE TIENEN BAJO EL RESGUARDO Y RESPONSABILIDAD DE CADA ""CENTRO CANINO ETC. DE SU DEMARCACION. Y DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO , EL TOTAL DE PERR@S, GAT@S**

ETC. Y SU SITUACION DE CADA UNO DE ELLOS PARA SU ""SACRIFICIO,DORMIRLOS,MATARLOS ETC."" Y NOMBRES DEL LOS RESPONSABLES DE CADA ""CENTRO CANINO "" DE DAR LA ORDEN,ETC.DE HACERLO.

11.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, SI ""LOS CENTROS CANINOS"" DE SU DEMARCACION ,TIENEN ALGUN CONTRATO,CONVENIO,ETC. CON COMITES, ORGANIZACIONES, RESCATISTAS,ALBERGUES,REFUGIOS ETC.PARA LA ENTREGA DE LOS PERR@S,GAT@S,ETC. NOMBRES COMPLETOS,DIRECCIONES,DIRECCIONES ELECTRONICAS,REDES SOCIALES,TELEFONOS ETC. DE L@S YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE, Y SI ASI ES, QUE DIAS Y HORARIOS Y CRITERIOS EN QUE SE LES ENTREGAN , CON QUE FIN SE HACE,CUAL ES EL DESTINO FINAL DE CADA UNO DE LOS ANIMALES QUE SE LES ENTREGA,LES DAN SEGUIMIENTO A CADA ANIMAL QUE LES ENTREGAN,LA PROCURADURIA LES ASIGNA UN PRESUPUESTO PARA QUE RECIBAN ALGUNA GRATIFICACION, DONATIVO EN EFECTIVO, EN ESPECIE, INCENTIVO, ETC. A L@S YA MECIONADAS ANTERIORMENTE.

12.-LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, QUE PRESUPUESTO ASIGNA A CADA ""CENTRO CANINO"" PARA LA ESTERILIZACION,CONSULTAS ETC. CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION,CONSULTAS,SERVICIOS ETC.DE BAJO COSTO/GRATUITAS EN SU DEMARCACION..." (sic).

1.2 Respuesta. El dieciocho de enero, el *Sujeto Obligado*, notificó a la parte Recurrente el oficio **PAOT-05-300/UT-900-0077-2022** de fecha diecisiete de ese mismo mes, que a su letra indica:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

1.- En seguimiento al Oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0002-2022 de fecha 05 de enero de 2022, a través del cual esta Procuraduría hizo de su conocimiento que, como **Sujeto Obligado**, es **parcialmente competente para atender su solicitud de información; por lo que realizó la remisión parcial en tiempo y forma a las autoridades también competentes que pueden brindar la información por usted solicitada, en el caso que nos ocupa a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, y se le sugirió ingresar su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, de la Secretaría de Salud del Estado de México, de la Procuraduría de protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de los 125 Municipios del Estado de México;** asimismo se le informó que esta Unidad de Transparencia solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y a la **Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales**, ambas adscritas a esta Procuraduría , se sirvieran buscar si en sus archivos pudieran detentar la información de su interés, en el ejercicio de

sus atribuciones para que dicha respuesta se hiciera llegar a usted en el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley en cita, en lo que se refiere a la información que detenta esta Procuraduría.

2.- Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia solicitó la información de su interés, a las Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales; así como a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, ambas adscritas a esta Entidad.

3.- En atención a lo anterior, me permito informarle que la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales en cita, remitió a esta Unidad de Transparencia el Oficio folio PAOT-05-300/200-15160-2021, a través de la cual informó lo siguiente:

“En este sentido, le informo que esta Subprocuraduría no cuenta con la información en los términos en que es solicitado por la persona requirente; no obstante, puede consultar todas las denuncias por maltrato animal en el siguiente link https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=1&tema=13&t_expediente=2&estatus=0&cmbAnio=

Por otro lado, le informo que esta Entidad no cuenta con "Centro Canino" ni con instalaciones para resguardar o dar alojamiento ya sea temporal o permanente a animales de compañía.” (sic)

Por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como **Anexo I**, el Oficio folio PAOT-05-300/200-15160-2021, en formato PDF; a través de la cual la Subprocuraduría en cita da respuesta a su solicitud.

4.- Por su parte, **la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos**, remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio número PAOT-05-300/500-49-2022, a través del cual informó lo siguiente:

“En cuanto al cuestionamiento "8.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, TODOS LOS FOLIOS DE CADA DENUNCIA, REPORTE, ETC. QUE REALIZA LA CIUDADANIA ETC. POR MALTRATO ANIMAL DE, PERRIT@S, GATIT@S, CABALLOS ETC. EN SITUACION DE CALLE, ABANDONADOS, EXTRAVIADOS, PERDIDOS, Y L@S QUE SE LLEVAN POP INICIATIVA PROPIA DE CADA "CENTRO CANINO" A SUS INSTALACIONES.”, agradeceré informe a la persona solicitante lo siguiente:

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) cuenta entre otras, con atribuciones para asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, fracciones I y XVI, de su Ley Orgánica.

En este sentido, se informa que **en materia de bienestar animal, la Procuraduría es competente para recibir denuncias ciudadanas por maltrato animal**, es decir, donde los dueños, responsables o poseedores de los ejemplares tengan conductas tales como la falta de alimento, agua, falta de atención médica veterinaria, que los ejemplares permanezcan a la intemperie, entre otras, así como por incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, agradeceré se informe a la persona denunciante que del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2021 se recibieron 12,396 en materia de maltrato animal, mismas que se muestran por año en la siguiente tabla:

Año	Denuncias ciudadanas por maltrato animal
2015	642
2016	907
2017	1287
2018	1694
2019	1868
2020	479
2021	5519
Total	12396

Por último, y a mayor referencia, se adjunta al presente en archivo Excel, la relación de denuncias ciudadanas antes referidas, que contiene el número de Expediente, la fecha en la que fue recibida, fecha de admisión, la descripción de los hechos denunciados, la Alcaldía, la colonia, y estado.

Por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como Anexo II, archivo electrónico en formato PDF del Oficio folio PAOT-05-300/500-49-2022; así mismo, e identificado como Anexo III, archivo electrónico en formato Excel consistente en relación de denuncias ciudadanas; documentales a través de los cuales la Subprocuraduría en cita da respuesta a su solicitud.

Cabe señalar, que la presente respuesta, así como los archivos electrónicos antes señalados, identificados como Anexos I y II, se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones, Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente respuesta, así como los archivos electrónicos antes señalados, identificados como Anexos I, II y III, han sido enviados a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, o los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como Anexos I y II, así como el archivo en Excel identificado como Anexo III, se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos y los CC. Araceli Solano Padrón y Francisco Octavio Acosta Morales.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

*Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.
..." (Sic)*

1.3 Recurso de revisión. El treinta y uno de enero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *La información se encuentra incompleta.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El treinta y uno de enero, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El tres de febrero, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0247/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El catorce de febrero del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* a vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **PAOT-05-300/UT-900-0200-2022** de fecha diez de ese mismo mes, en los siguientes términos:

“...
SEGUNDO. Derivado del estudio y análisis del contenido de la solicitud folio **090172821000135**, y advirtiendo la notoria incompetencia por parte de este *Sujeto Obligado*, **para proporcionar información relativa a los cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12**, mediante el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0002-2021 de fecha 05 de enero de 2022 (**ANEXO III**), la Unidad de Transparencia de este *Sujeto Obligado*, **le informó que, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, no es competente para administrar Centros de Control Canino y Felino en la Ciudad de México, tampoco cuenta o administra clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, ni cuenta con facultades para prestar servicios de esterilización, vacunación, así como tampoco lleva acabo la captura de animales**

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el ocho de febrero.

en vía pública, ni practica sacrificio humanitario ni servicios de cremación; toda vez que de conformidad con los artículos 10 fracción 1, 12 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México, corresponde a la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y de las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), establecer Centros de Atención Canina y Felina y Clínicas Veterinarias, siendo así que compete a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, promover la tenencia responsable, programas de adopción y esterilización y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración; establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y la Agencia de Atención Animal (AGATAN), de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones 111, IV, VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.**

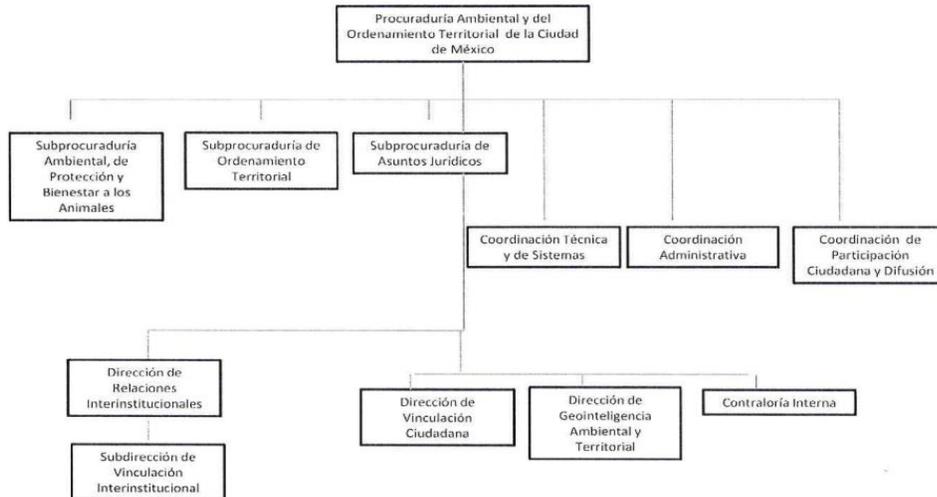
Ahora bien, en este contexto, realizó la remisión parcial a las autoridades competentes y se le informó también que, a la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, le compete exclusivamente llevar a cabo actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación de denuncias ciudadanas que recibe de la población; lo anterior en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en sus artículos 5º fracción VI BIS y 15 BIS 4 fracción V BIS I.**

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia de Este Sujeto Obligado, le informó a la persona solicitante, hoy recurrente, que la solicitud de acceso a la información pública folio **090172821000135, fue remitida parcialmente, de manera fundada y motivada, a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SADESA), de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, y se le sugirió ingresar su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, de la Secretaría de Salud del Estado de México, de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de los 125 Municipios del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A continuación, se cita textualmente, el contenido del oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0002-2021 de fecha 05 de enero de 2022, donde se describe de manera fundada y motivada la remisión parcial de la solicitud folio 090172821000135:**

" [...] 1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, entre las que se encuentran denuncias por maltrato animal; así como conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las

disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con el artículo 5º fracciones I y IV de su Ley Orgánica; siendo importante señalar que para llevar a cabo el sacrificio humanitario de animales **esta Procuraduría no cuenta con atribuciones para operar y/o participar en la operación y funcionamiento de centros caninos de la Ciudad de México, ni en el retiro de animales en vía pública, toda vez que dichas atribuciones corresponden a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, así como a la Agencia de Atención Animal (AGATAN) como se explicará más adelante.**

2.- Es importante señalar, que dentro del ejercicio de sus funciones, esta Procuraduría no cuenta con un área veterinaria, toda vez que exclusivamente lleva a cabo actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación de denuncias ciudadanas que recibe de la población; lo anterior en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en sus artículos 5º fracción VI BIS y 15 BIS 4 fracción V BIS I. De igual forma, y para mayor referencia, me permito anexarle el organigrama de esta Entidad, publicado como Información Público de Oficio, conforme a lo estipulado en el artículo 121fracción11 inciso o), y el cual de igual forma puede consultar en la siguiente liga electrónica: https://paot.org.mx/cont/transparencia/art_121/articulo.php



Aprobado mediante Dictamen de Estructura Orgánica E-SEDEMA-PAOT-23/011118.

3.- Considerando lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Procuraduría como Sujeto Obligado es parcialmente competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, por lo anterior, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales; así como a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, ambas adscritas a esta Procuraduría, la información de su interés y que pudiera obrar en los archivos de esta Entidad, particularmente relacionada con el siguiente requerimiento de su solicitud: "... **8.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, TODOS LOS FOLIOS DE CADA DENUNCIA, REPORTE, ETC. QUE REALIZA LA CIUDADANIA ETC. POR MALTRATO ANIMAL DE ,PERRIT@S.GATIT@S,CABALLOS ETC. EN SITUACION DE**

CALLE, ABANDONADOS, EXTRAVIADOS, PERDIDOS, Y L@S QUE SE LLEVAN POR INICIATIVA PROPIA DE CADA "CENTRO CANINO" A SUS INSTALACIONES ...", cuya respuesta se hará llegar a usted en el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se refiere a la información que pudiera detentar esta Procuraduría como parte de sus atribuciones.

4.- Ahora bien, respecto a lo señalado en su solicitud, resulta menester señalar que la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 12 Bis 1, establece que los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos están a cargo de la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México** y de las demarcaciones territoriales (**16 Alcaldías de la Ciudad de México**), quienes además de las funciones que les confieren la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, **tienen como funciones:** I. Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario; II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización; y III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.

Así mismo corresponde a la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA)** la **facultad de establecer, regular y verificar los Centros de Atención Canina y Felina; así como, participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fracción I de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

5.- Por otra parte; me permito informarle que a las **16 Alcaldías de la Ciudad de México**, les **compete establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas; promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente a a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración; establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y la Agencia de Atención Animal (AGATAN); por lo que para la difusión de estas campañas se podrá coordinar con la Agencia en cita y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad; así mismo, las Alcaldías de la Ciudad de México se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia. De igual forma, en coordinación con la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA)**, establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización; por otra parte es de destacar que, del presupuesto que el Congreso de la Ciudad de México, les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1 % a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales, dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la. Alcaldía ejerza con cargo al Fondo**

Adicional de Financiamiento de las Alcaldías; todo lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracciones 111, IV, VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; su solicitud de información pública ha sido remitida parcialmente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, a las siguientes Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la información de los Centros de Atención Canina y Felina por usted requerida; que son la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA)**, las **Alcaldías Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco**:

- **Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA)**; cuyo Responsable es la Lic. María Claudia Lugo Herrera, ubicada en Av. Insurgentes Norte, número 423, planta baja, colonia Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México; al teléfono: 5132-1250 ext. 1344; a los correos electrónicos: oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx
- **Alcaldía de Álvaro Obregón**, cuyo Responsable es la Lic. Elsa Esther Hernández Muñoa, ubicada en Calle Canario Esq. Calle 10, colonia Toltecas, C.P. 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, al teléfono 5276 6827 ext. 1005, o bien al correo electrónico: transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx
- **Alcaldía de Azcapotzalco**, cuyo Responsable es la Lic. Beatriz García Guerrero; ubicada en calle Castilla Oriente S/N, colonia Azcapotzalco Centro, C.P. 02008, Alcaldía de Azcapotzalco, al teléfono 5354 9994 ext. 1206 o al correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com
- **Alcaldía de Benito Juárez**, cuyo Responsable es el Lic. Eduardo Pérez Romero, ubicada en Av. División del Norte número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía de Benito Juárez, al teléfono 5422-5300, ext. 5535 o bien al correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com
- **Alcaldía de Coyoacán**, cuyo Responsable es el Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez, ubicada en Jardín Hidalgo número 1, colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán, al teléfono 56592424 o bien al correo electrónico: stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx
- **Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos**, cuyo Responsable es la C. Patricia López Orantes, ubicada en Avenida Juárez Esq. Av. México, s/n, colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de More/os, al teléfono 5814 1100, ext. 2612 o bien al correo electrónico: oipcujimalpa@live.com.mx
- **Alcaldía de Cuauhtémoc**, cuyo Responsable es la C. Nancy Paola Ortega Castañeda, ubicada en calle A/dama S/N, colonia Buenavista, C.P. 06530, Alcaldía de Cuauhtémoc, al teléfono 2452 3110 o bien a los correos electrónicos: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
- **Alcaldía de Gustavo A. Madero**, cuyo Responsable es el Lic. Jesús Salgado Arteaga, ubicada en calle 5 de Febrero s/n, colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Alcaldía

Gustavo A. Madero, al teléfono 5118 2800 ext. 2321 y 9002 o bien al correo electrónico: adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx

- **Alcaldía de Iztacalco**, cuyo Responsable es la Lic. Araceli María del Rocio Carrillo Herrejón; ubicada en Av. Río Churubusco s/n, colonia Gabriel Ramos Millón, C.P. 08000, Alcaldía de Iztacalco, al teléfono 5654 3133 ext. 2169, o bien al correo electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com
- **Alcaldía de Iztapalapa**, cuyo Responsable es el C. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia, ubicada en calle Aldama número 63, colonia Barrio de San tuacas, C.P. 09000, Alcaldía Iztapalapa, al teléfono 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314, o bien al correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com
- **Alcaldía de La Magdalena Contreras**, cuyo Responsable es la Lic. Jessica Gutiérrez Simón, ubicada en Río Blanco, número 9, colonia Barranco Seca, C.P. 10580, Alcaldía Magdalena Contreras, al teléfono 5449 6000 ext. 1214 o bien al correo electrónico: oip.lmc@cdmx.gob.mx
- **Alcaldía de Miguel Hidalgo**, cuyo Responsable es el Lic. David Guzmán Corroviños, ubicada en Av. Parque Lira número 94, colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11860, Alcaldía Miguel Hidalgo, al teléfono 52767700 ext. 7768 o al correo electrónico: oip@miquelhidalgo.gob.mx
- **Alcaldía de Milpa Alta**, cuyo Responsable es el C. Francisco Mejía Carpinteyro, ubicada en Av. Constitución esq. Andador Sonora s/n, Barrio Los Ángeles, C.P. 12100, Alcaldía de Milpa Alta. Teléfono: 5862 3150 ext. 2004 o al correo electrónico: ut.milpa.alta@gmail.com
- **Alcaldía de Tlalpan**, cuyo Responsable es el C. Jorge Romero Marinero, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, colonia Centro de Tlalpan, C.P. 1400, Alcaldía Tlalpan, al teléfono 55730825, o bien al correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com
- **Alcaldía de Tláhuac**, cuyo Responsable es el Lic. Issac Jacinto Mendoza, ubicada en Av. Tláhuac S/N, colonia Barrio La Asunción, C.P. 13000, Alcaldía Tláhuac, al teléfono 58623250 ext. 1121o1310 o bien al correo electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx
- **Alcaldía de Venustiano Carranza**, cuyo Responsable es el Lic. Osear Rogelio León Rodríguez; ubicada en Francisco del Paso y Troncoso número 219, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Alcaldía de Venustiano Carranza, al teléfono 5764-9400 ext. 1350 o bien al correo electrónico: oipvcarranza@cdmx.gob.mx
- **Alcaldía de Xochimilco**; cuyo Responsable es la C. Esmeralda Pineda García, ubicada en Av. Guadalupe I. Ramírez número 4, colonia Barrio el Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco, al teléfono 53340600 ext. 3832 o bien mediante el correo electrónico: uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

6.- Por otra parte, me permito informarle que la **Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN)**, tiene **atribuciones para implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos; coordinarse con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y las Demarcaciones Territoriales para**

el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos; establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales; así como coordinar, supervisar y regular la administración y operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones XII, XIII y XIV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y 315 fracciones XII, XIII, XIII Bis y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; su solicitud de información pública ha sido remitida parcialmente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, a la siguiente Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado también competente para proporcionar la información por usted requerida; que es **la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN):**

- **Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN);** cuyo Responsable es la Lic. Bely Rodarte Becerra, ubicada en Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores, Bosque de Chapultepec 11 Sección, CP 1100, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a los teléfonos 5589990294 y 5589990293, o bien al correo electrónico brodarte@sedema.cdmx.gob.mx

7.- Por otra parte, me permito informarle que las autoridades competentes del Estado de México y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones promoverán mediante programas y campañas de difusión la educación y cultura del cuidado y protección a los animales domésticos consistente en valores y conductas de respeto, procurando el bienestar por parte del ser humano hacia los animales con base en las disposiciones establecidas en el **presente Libro (Código para la Biodiversidad del Estado de México)** en materia de trato digno y respetuoso; así mismo, **la Secretaría (del Medio Ambiente del Estado de México)** promoverá ante las instancias correspondientes, participará en la capacitación y actualización del personal en el trato, sociabilización, interacción y manejo de animales domésticos y en actividades de inspección y vigilancia a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos, programas y acciones que contribuyan a los objetivos del presente Capítulo (VI - De la cultura y educación para la protección y cuidado a los animales); de igual forma, corresponde a los **Municipios del Estado de México**, en coordinación con la **Secretaría de Salud del Estado** el ejercicio de las siguientes facultades: I. Establecer y regular los centros de control animal de su competencia; II. Proceder al sacrificio humanitario de animales, habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a lo disposición de todo autoridad y personas que lo requieran; y III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública o en el campo respectivamente en los términos del presente Libro (Código para la Biodiversidad del Estado de México) y canalizar/os a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas; por su parte, es importante señalar que son facultades de la **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México**, vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Libro (Código poro la Biodiversidad del Estado de México) y demás ordenamientos que de éste emanen derivadas de la presentación de denuncia ciudadana cuando el acto u omisión involucre a dos o más Municipios o cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner o disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de este Libro (Código para la Biodiversidad del Estado de México); así como, investigar e identificar, con la participación de otras instancias públicas y sociales, posibles infracciones a la normativa ambiental, a la fauna y a la protección y bienestar animal; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6.9., 6.10.

y 6.11. del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y 12 fracciones I y 11 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/home> o bien, ingresando a la dirección electrónica www.saimex.org.mx a las Unidades de Transparencia de las siguientes autoridades: Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México; Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; y de los 125 municipios del Estado de México, como Sujetos Obligados del ámbito Federal, también competentes para proporcionar la información por usted solicitada:

- **Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México;** ubicada en Libramiento Metepec-Ixtapan de la Sal S/N, Edificio "C", Ex Hacienda Desdagro, San Lorenzo Coacalco, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, al teléfono 7222756208 ext. 5165 y 5185, o bien a los correos electrónicos: medioambiente@itaipem.org.mx.
- **Secretaría de Salud del Estado de México;** cuyo Responsable es el LÍe. José Martín Mosqueda Ventura, ubicada en Av. Independencia Oriente 1009, colonia Reforma Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50170, al teléfono 722 226 2500 ext. 64008.
- **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM);** cuyo Responsable es la Lic. Elena Solazar Gómez, ubicada en Av. Paseo Tollacan S/N, Toluca de Lerdo, Estado de México, CP 50180, a los teléfonos 7222135456 y 7222135456 ext. 121 y 115, o bien al correo electrónico propaem@itaipem.org.mx.
- **Ingreso de solicitudes de acceso a la información pública respecto a los 125 municipios del Estado de México;** a través de la siguiente liga electrónica: <http://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page> [...]"

Cabe señalar que el oficio en comento y por el cual se informó a la persona solicitante de la remisión parcial, se notificó en tiempo y forma a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones; asimismo, la remisión parcial a las autoridades competentes para proporcionar la información del interés del solicitante se llevó a cabo a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, dentro del plazo legal aplicable.

TERCERO. Ahora bien, por lo que respecta al cuestionamiento 8, el cual se refiere a: " ...8.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, TODOS LOS FOLIOS DE CADA DENUNCIA, REPORTE, ETC. QUE REALIZA LA CIUDADANIA ETC. POR MALTRATO ANIMAL DE ,PERRIT@S.GATIT@S,CABALLOS ETC. EN SITUACION DE CALLE, ABANDONADOS, EXTRAVIADOS, PERDIDOS, Y L@S QUE SE LLEVAN POR INICIATIVA PROPIA DE CADA "CENTRO CANINO" A SUS INSTALACIONES ... "; y a fin de agotar el Principio de Exhaustividad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia informó a la persona hoy recurrente que, mediante el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-1129-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 (**ANEXO IV**) y el oficio folio PAOT-OS-300/UT-900-1131-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 (**ANEXO V**), respectivamente,

solicitó a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales y a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, ambas adscritas a esta Procuraduría, se sirvieran revisar si en sus archivos obra la información que resulta de interés del solicitante; lo anterior a efecto de dar atención a la solicitud folio 090172821000135, cuya respuesta se haría llegar al hoy recurrente en el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley en cita.

CUARTO. Ahora bien, mediante oficio folio PAOT-05-300/200-15160-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021 (**ANEXO VI**), la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, adscrita a esta Procuraduría, informó lo siguiente:

"En este sentido, le informo que esta Subprocuraduría no cuenta con la información en los términos en que es solicitado por la persona requirente; no obstante, puede consultar todas las denuncias por maltrato animal en el siguiente link https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=1&tema=13&t_expediente=2&estatus=O&cmbAnio=0

Por otro lado, le informo que esta Entidad no cuenta con "Centro Canino" ni con instalaciones para resguardar o dar alojamiento ya sea temporal o permanente a animales de compañía. 11 (sic)

QUINTO. Por otra parte, mediante el oficio folio PAOT-05-300/500-49-2022 de fecha 13 de enero de 2022 (**ANEXO VII**), la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, adscrita a esta Procuraduría, informó lo siguiente:

"En cuanto al cuestionamiento **"8.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AI 2021, TODOS LOS FOLIOS DE CADA DENUNCIA, REPORTE, ETC. QUE REALIZA LA CIUDADANIA ETC. POR MALTRATO ANIMAL DE ,PERRIT@S,GATIT@S,CABALLOS ETC. EN SITUACION DE CALLE,ABANDONADOS,EXTRAVIADOS,PERD/DOS, Y I@S QUE SE LLEVAN POP INICIATIVA PROPIA DE CADA "CENTRO CANINO" A SUS INSTALACIONES.**", agradeceré informe a la persona solicitante lo siguiente: La Procuraduría Ambiental/ y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) cuenta entre otras, con atribuciones para asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, fracciones I y XVI, de su Ley Orgánica.

En este sentido, se informa que en materia de bienestar animal, la Procuraduría es competente para recibir denuncias ciudadanas por maltrato animal, es decir, donde los dueños, responsables o poseedores de los ejemplares tengan conductas tales como la falta de alimento, agua, falta de atención médica veterinaria, que los ejemplares permanezcan a la intemperie, entre otras, así como por incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, agradeceré se informe a la persona denunciante que del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2021 se recibieron 12,396 en materia de maltrato animal, mismas que se muestran por año en la siguiente tabla:

Año	Denuncias ciudadanas por maltrato animal
2015	642
2016	907
2017	1287
2018	1694
2019	1868
2020	479
2021	5519
Total	12396

Por último, y a mayor referencia, se adjunta al presente en archivo Excel, la relación de denuncias ciudadanas antes referidas, que contiene el número de Expediente, la fecha en la que fue recibida, fecha de admisión, la descripción de los hechos denunciados, la Alcaldía, la colonia, y estado." (ANEXO VIII).

Total de registros: 12396

Tipo de denuncia: Denuncias ciudadanas

Periodo de Recepción: Entre el día 01 de enero de 2015 y el día 31 de diciembre de 2021

Materia: Animales

Núm.	Expediente	Fecha de recepción	Fecha de admisión/	Actos, Hechos y Omisiones denunciados	Delegación	Colonia	Estado	Con ref. geo.
1	PAOT-2015-21-SPA-16	05 de enero de 2015	13 de enero de 2015	El maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos, sito en San Miguel, Lote 20, Colonia Ampliación Corpus Christy, Delegación Álvaro Obregón.	Álvaro Obregón	Corpus Christi Amp	Concluida	Sí
2	PAOT-2015-111-SPA-90	08 de enero de 2015	15 de enero de 2015	El maltrato animal del que son víctima varios ejemplares	Álvaro Obregón	Tetelpan	Concluida	Sí
3	PAOT-2015-203-SPA-149	19 de enero de 2015	03 de febrero de 2015	el maltrato del que es objeto un ejemplar canino	Álvaro Obregón	Alfonso XIII	Concluida	Sí
4	PAOT-2015-368-SPA-290	27 de enero de 2015	10 de febrero de 2015	el maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino	Álvaro Obregón	Unidad Santa Fe IMSS	Concluida	Sí
5	PAOT-2015-380-SPA-299	27 de enero de 2015	10 de febrero de 2015	el maltrato del que son objeto diez ejemplares caninos a los cuales tienen hacinados y sin alimentar	Álvaro Obregón	Unidad Santa Fe IMSS	Concluida	Sí
6	PAOT-2015-532-SPA-376	16 de febrero de 2015	20 de febrero de 2015	Maltrato a dos individuos caninos	Álvaro Obregón	Tepeaca	Concluida	Sí

Con dicha información proporcionada por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales y por parte de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, ambas adscritas a esta Procuraduría, mediante el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0077-2022 de fecha 17 de enero de 2022 (ANEXO IX), la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 090172821000135, por lo que respecta al cuestionamiento. **8.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, TODOS LOS FOLIOS DE CADA DENUNCIA, REPORTE, ETC. QUE REALIZA LA CIUDADANIA ETC. POR MALTRATO ANIMAL DE ,PERRIT@S,GATIT@S,CABALLOS ETC. EN SITUACION DE CALLE,ABANDONADOS,EXTRAVIADOS,PERDIDOS, Y L@S QUE SE LLEVAN POR INICIATIVA PROPIA DE CADA "CENTRO CANINO" A SUS INSTALACIONES.**", lo anterior, en atención a que, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta

de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, entre las que se encuentran denuncias por maltrato animal; así como conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con el artículo 5º fracciones 1 y IV BIS y 15 BIS 4 fracción V BIS 1 de su Ley Orgánica; por lo que no es competente para administrar Centros de Control Canino y Felino en la Ciudad de México, tampoco cuenta o administra con clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, ni cuenta con facultades para prestar servicios de esterilización, vacunación, así como tampoco lleva acabo la captura de animales en vía pública, ni practica sacrificio humanitario ni servicios de cremación; toda vez que de conformidad con los artículos 10 fracción 1, 12 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y de las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), establecer Centros de Atención Canina y Felina y Clínicas Veterinarias, siendo así que compete a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración; establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y la Agencia de Atención Animal (AGATAN), de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones 111, IV, VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el oficio en comento se notificó en tiempo y forma, a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizando su debido trámite en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI.

HECHOS

1.- Con fundamento en el Acuerdo 0561/S0/27-03/2019 por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones, relativas a los medios de impugnación, denuncias, procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado el 27 de marzo de 2019; por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en fecha 08 de febrero de 2022, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el Acuerdo dictado por el Licenciado Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Coordinador de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en fecha 03 de febrero de 2022, por el que se admite a trámite como medio de impugnación el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0247 /2022, presentado ante ese Instituto por el solicitante, hoy recurrente, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172821000135, manifestando como agravio lo siguiente:

AGRAVIO

"LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX." ENVIO LA INFORMAC/ON INCOMPLETA, APROXIMADAMENTE SOLO ENVIO UN 5, POR CIENTO, DE LA INFORMAC/ON QUE SE LE SOLICITA, YA QUE NO DEMOSTRO A DETALLE, LA INFORMAC/ON SOLICITADA." (sic)

2.- Ahora bien, en atención al Acuerdo por el que se admite el medio de impugnación contra la respuesta emitida por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172821000135, y el cual se registró bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0247/2022, y a través del cual, la persona recurrente manifiesta como agravio el señalado en el punto que antecede; la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, como Sujeto Obligado, con fundamento en los dispuesto en los artículos 230 y 243 fracciones 11 y 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 52 fracción VII del Reglamento de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, estima procedente reiterar la notoria incompetencia, por parte de esta autoridad ambiental, para proporcionar la información del interés del solicitante, ahora recurrente, particularmente por lo que se refiere a los cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12; lo anterior, toda vez que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, no cuenta con atribuciones para operar y/o participar en la operación y funcionamiento de Centros de Control Canino y Felino de la Ciudad de México, tampoco cuenta o administra clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, ni cuenta con facultades para prestar servicios de esterilización, vacunación, así como tampoco lleva acabo la captura de animales en vía pública, ni practica sacrificio humanitario ni servicios de cremación; toda vez que de conformidad con los artículos 10 fracción 12 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y de las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), establecer Centros de Atención Canina y Felina y Clínicas Veterinarias, siendo así que compete a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración; establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y la Agencia de Atención Animal (AGATAN), de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones 111, IV, VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

3.- En este sentido, se estima que el recurso de revisión bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0247/2022, es infundado en términos de lo previsto por los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y artículos 49 y 50 de su Reglamento por las razones siguientes y en función de los agravios manifestados por el ciudadano:

*a. Esta Procuraduría, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, "(...) como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento." En efecto, las atribuciones de la PAOT, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, se enmarcan y delimitan a aquellas que le reconoce la Ley, a saber la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, las cuales no le otorgan facultades a la PAOT para operar y/o participar en la operación y funcionamiento de Centros de Control Canino y Felino de la Ciudad de México, tampoco cuenta o administra con clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, ni cuenta con facultades para prestar servicios de esterilización, vacunación, así como tampoco lleva acabo la captura de animales en vía pública, ni practica sacrificio humanitario ni servicios de cremación que son los rubros a los que se refiere la persona solicitante, hoy recurrente en los diversos numerales de su solicitud; toda vez que de conformidad con los artículos 10 fracción 1, 12 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad ejem México, **corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y de las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), establecer Centros de Atención Canina y Felina y Clínicas Veterinarias, siendo así que compete a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, promover la tenencia responsable, programas de adopción y esterilización y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como: a. la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración; establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y la Agencia de Atención Animal (AGATAN), de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones 111, IV, VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.***

b. En este orden de ideas, si bien esta Entidad tiene atribuciones en materia de maltrato hacia los animales, éstas están limitadas tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que a continuación se cita:

"Artículo 11. Son facultades de la Procuraduría:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley;

II. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no

cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;

III. Emitir recomendaciones en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda; en su caso, la Procuraduría podrá coordinarse con la Agencia para la emisión de recomendaciones;

IV. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y

V. Supervisar, verificar en coordinación con las autoridades competentes, así como sancionar en materia de la presente ley, a los establecimientos que incumplan con lo señalado en el artículo 28 Bis de la presente Ley, así como lo establecido en el Reglamento; y Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren." (sic)

Como se observa, esta Entidad *no participa de ninguna forma en la operación de los Centros de Control Canino y Felino de la Ciudad de México ni en las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales; ni cuenta con facultades para prestar servicios de esterilización, vacunación, así como tampoco lleva a cabo la captura de animales en vía pública, ni practica el sacrificio humanitario, ni brinda servicios de cremación que son los rubros a los que se refiere la persona solicitante en sus preguntas por lo que se realizó la remisión parcial a las autoridades competentes y sólo se contestó la pregunta 8 por lo que se refiere a lo que si tiene competencia PAOT en materia de atención de denuncias.*

c. Ahora bien, es preciso destacar que las atribuciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la ciudad de México, se encuentran enunciadas en el artículo 5º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y dentro de las cuales no se dispone aquella relacionada con la administración y operación de Centros de Control Canino y Felino de la Ciudad de México, ni con el desarrollo de actividades como esterilización, vacunación, cremaciones, ni con los recursos materiales y humanos que poseen los centros caninos de la Ciudad de México.

d. Esta Entidad carece de facultades para operar y/o participar en la operación y funcionamiento de Centros de Control Canino y Felino de la Ciudad de México, tampoco cuenta o administra con clínicas veterinarias, ni cuenta con facultades para prestar servicios de esterilización, vacunación, así como tampoco lleva a cabo la captura de animales en vía pública, ni practica el sacrificio humanitario ni servicios de cremación; toda vez que de conformidad con los artículos 10 fracción 112 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y de las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), establecer Centros de Atención Canina y Felina y Clínicas Veterinarias, siendo así que compete a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración; establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y la Agencia de Atención Animal (AGATAN), de conformidad con lo establecido en los artículos 12

fracciones 111, IV, VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

e. Considerando lo anterior, esta Entidad, con base en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizó la remisión parcial a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, así como a la Agencia de Atención Animal (AGATAN) y se le sugirió ingresar su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, de la Secretaría de Salud del Estado de México, de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de los 125 Municipios del Estado de México, como se explicó en el numeral SEGUNDO.

f. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en atención al cuestionamiento " ... **8.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, TODOS LOS FOLIOS DE CADA DENUNCIA, REPORTE, ETC. QUE REALIZA LA CIUDADANIA ETC. POR MALTRATO ANIMAL DE ,PERR/T@S,GAT/T@S,CABALLOS ETC. EN SITUACION DE CALLE, ABANDONADOS, EXTRAVIADOS, PERDIDOS, Y L@S QUE SE LLEVAN POP INICIATIVA PROPIA DE CADA "CENTRO CANINO" A SUS INSTALACIONES.**"; le compete exclusivamente llevar a cabo actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación de denuncias ciudadanas que recibe de la población; lo anterior en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en sus artículos 5º fracción VI BIS y 15 BIS 4 fracción V BIS 1; por lo que en apego al Principio de Exhaustividad y al Principio de Máxima Publicidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, proporcionó a la persona solicitante, hoy recurrente, la información relativa al número de denuncias que ha recibido en materia de maltrato animal en el periodo comprendido del 2015 al 2021, siendo un total de 12396, desglosadas por año, número de expediente, fecha de recepción, fecha de admisión o radicación (en el caso de investigaciones de oficio), descripción de actos, hechos u omisiones denunciados, Delegación/Alcaldía, colonia y estado de la investigación, tal y como queda demostrado con el ANEXO VI, VII, VIII y IX, siendo esta toda la información con la que cuenta esta Entidad en atención a las facultades que la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, su Reglamento y la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, le confieren.

4.- En este contexto y del estudio del agravio que la persona recurrente manifiesta como inconformidad en el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0247/2022, así como de las manifestaciones vertidas con las que queda demostrada la notoria incompetencia de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para proporcionar la información que resulta del interés de ahora recurrente, contemplada en sus cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172821000135, en cuanto se refiere a operar y/o participar en la operación y funcionamiento de Centros de Control Canino y Felino de la Ciudad de México, administrar veterinarias, prestar servicios de esterilización, vacunación, a captura de animales en vía pública, practicar sacrificio humanitario y prestar servicios de cremación; toda vez que de conformidad con los artículos 10 fracción 1 12 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y de las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), establecer Centros de Atención Canina y Felina y Clínicas Veterinarias, siendo así que compete a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, promover la tenencia responsable, programas

de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración; establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y la Agencia de Atención Animal (AGATAN), de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones 111, IV, VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y a efecto de que este Sujeto Obligado, se pronuncie respecto del medio de impugnación hecho valer en contra la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172821000135, se hace preciso destacar que las atribuciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la ciudad de México, se encuentran enunciadas en el artículo 5º fracción VI BIS y 15 BIS 4 fracción V BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y en el artículo 11 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y dentro de las cuales no se dispone aquella relacionada con operar y/o participar en la operación y funcionamiento de Centros de Control Canino y Felino de la Ciudad de México, administrar veterinarias, prestar servicios de esterilización, vacunación, a captura de animales en vía pública, practicar sacrificio humanitario y prestar servicios de cremación, toda vez que dichas atribuciones corresponden a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SED ESA), a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, así como a la Agencia de Atención Animal (AGATAN) como se explicó en el numeral SEGUNDO.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, tampoco la faculta para operar y/o participar en la administración y funcionamiento de Centros de Control Canino y Felino en la Ciudad de México, ni en la administración de veterinarias, ni para la prestación de servicios de esterilización, vacunación, así como tampoco para llevar a cabo la captura de animales en vía pública, ni practicar el sacrificio humanitario, ni para la prestación de servicios de cremación; toda vez que de conformidad con los artículos 10 fracción 1 12 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y de las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), establecer Centros de Atención Canina y Felina y Clínicas Veterinarias, siendo así que compete a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o federales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración; establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y la Agencia de Atención Animal (AGATAN), de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones 111, IV, VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

En virtud de la notoria incompetencia de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, para proporcionar la información del interés del recurrente, sobre todo la requerida por la persona solicitante, hoy recurrente en sus cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172821000135; se procedió a realizar la remisión parcial a las autoridades competentes en el asunto que nos ocupa, en apego a lo dispuesto por los artículos 10 fracción 1 12 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y de las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), establecer Centros de Atención Canina y Felina y Clínicas Veterinarias, siendo así que compete a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración; establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y la Agencia de Atención Animal (AGATAN), de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones 111, IV, VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como en apego a lo dispuesto en el artículo 200 primer de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizándose la remisión parcial a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, así como a la Agencia de Atención Animal (AGATAN), y se le sugirió ingresar su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, de la Secretaría de Salud del Estado de México, de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de los 125 Municipios del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se explicó en el numeral SEGUNDO.

Por lo anterior, y en virtud de los argumentos y manifestaciones antes expuesto, se estiman infundado el agravio de la persona recurrente, toda vez que la información que resulta de su interés requerida sus cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172821000135, escapa del ámbito de competencia de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por carecer de facultades para operar y/o participar en la operación y funcionamiento de Centros de Control Canino y Felino de la Ciudad de México, para administrar clínicas veterinarias, prestar servicios de esterilización, vacunación, llevar a cabo la captura de animales en vía pública, practica sacrificio humanitario y prestar servicios de cremación, toda vez que dichas atribuciones corresponden a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, así como a la Agencia de Atención Animal (AGATAN) y se le sugirió ingresar su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, de la Secretaría de Salud del Estado de México, de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de los 125 Municipios del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se explicó en el numeral SEGUNDO. No obstante, esta Entidad, a efecto de garantizar, el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, realizó la remisión parcial de la

solicitud de acceso a la información pública folio 090172821000135, y entregó la única información con la que contaba, en atención a su cuestionamiento " ... 8.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, TODOS LOS FOLIOS DE CADA DENUNCIA, REPORTE, ETC. QUE REALIZA LA CIUDADANIA ETC. POR MALTRATO ANIMAL DE ,PERRIT@S,GATIT@S,CABALLOS ETC. EN SITUACION DE CALLE,ABANDONADOS,EXTRAVIADOS,PERDIDOS, Y L@S QUE SE LLEVAN POR INICIATIVA PROPIA DE CADA "CENTRO CANINO" A SUS INSTALACIONES."; particularmente, por lo que se refiere al tema de denuncias, ya que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, le compete exclusivamente llevar a cabo actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación de denuncias ciudadanas que recibe de la población; lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 5º fracción VI BIS y 15 BIS 4 fracción V BIS 1 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y en el artículo 11 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. ..." (sic).

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0247/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **tres de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *La información se encuentra incompleta.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio PAOT-05-300/UT-900-0200-2022 de fecha diez de febrero.*
- *Oficio PAOT-05-300/UT-900-0077-2022 de fecha diecisiete de enero.*
- *Archivo Electrónico en formato Excel que contiene las denuncias requeridas.*
- *Gaceta oficial de la Ciudad de México de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.*
- *Oficio PAOT-05-300/UT-900-1129-2022 de fecha veinte de diciembre del dos mil veintiuno.*
- *Oficio PAOT-05-300/500-49-2022 de fecha trece de enero.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley,

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

Respecto a la incompetencia parcial o total de los sujetos obligados ante los cuales se presentan las solicitudes de información, en su artículo 200 la *Ley de Transparencia* dispone que cuando una solicitud de información es presentada ante un Sujeto Obligado y este es parcialmente competente para atenderla, debe realizar lo siguiente: **1)** dar respuesta respecto de la parte que es competente; **2)** comunicar al solicitante de su incompetencia; **3)** señalar a quien es solicitante el o los sujetos obligados competentes; y **4) Remitir la solicitud al Sujeto Obligado competente**, excepto si la misma ya

deviene de una remisión previa, en cuyo caso basta con que oriente al Recurrente y proporcione los datos de localización de la unidad de transparencia.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
 - Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
 - Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *La información se encuentra incompleta.*

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener:

“ ...

1.-LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, EL PRESUPUESTO QUE HA ASIGNADO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021. EN TODOS LOS ""CENTROS CANINOS"" DE SU ESTADO Y/O TERRITORIO,QUE ESTAN BAJO SU RESPONSABILIDAD.

2.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, EL ORGANIGRAMA,SOLO EL QUE FORMA PARTE SU PROCURADURIA EN EL ""TEMA VETERINARIO,ANIMAL ETC.""

3.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, CADA UNO DE LOS CENTROS CANINOS ETC. QUE ESTAN BAJO SU RESPONSABILIDAD EL NOMBRE COMPLETO, DIRECCION COMPLETA , TELEFONOS, DIRECCIONES ELECTRONICAS,ETC. HORARIOS Y NOMBRE Y PUESTO DE CADA RESPONSABLE DE CADA CENTRO CANINO QUE ESTA BAJO SU RESPONSABILIDAD.

4.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, LOS NOMBRES, CURRICULUM V.,CAPACITACIONES,CURSOS ,ETC. PUESTOS,AREAS Y/O DEPARTAMENTO RESPONSABILIDADES,FUNCIONES ETC. ANTIGUEDAD,SALARIOS DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN CADA ""CENTRO CANINO DE SU DEMARCACION.

5.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, (FOTOS,VIDEOS ETC.), DE LOS VEHICULOS, CAMIONETAS, REMOLQUES , ETC. CON LOS QUE TIENEN A SU SERVICIO CADA ""CENTRO CANINO ETC. DE SU DEMARCACION.

6.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, CUANTAS ESTERILIZACIONES Y LA TECNICA QUIRURGICA QUE REALIZAN EN PERROS Y GATOS DE CADA ""CENTRO CANINO"" DE SU DEMARCACION.

7.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE SI LOS ""CENTROS CANINOS, ETC."" TIENEN EL SERVICIO DE ESTERILIZACIONES,VACUNAS CONTRA LA RABIA,CONSULTAS,CREMACIONES,ETC. DE PERROS Y GATOS. COBRAN POR CADA SERVICIO, SI ES ASI, QUE CANTIDAD COBRAN, DIRECCIONES, TELEFONOS,DIRECCIONES ELECTRONICAS ETC. REQUISITOS Y HORARIOS DE CADA SERVICIO

8.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, TODOS LOS FOLIOS DE CADA DENUNCIA,REPORTE, ETC. QUE REALIZA LA CIUDADANIA ETC. POR MALTRATO ANIMAL DE ,PERRIT@S.GATIT@S,CABALLOS ETC. EN SITUACION DE CALLE,ABANDONADOS,EXTRAVIADOS,PERDIDOS, Y L@S QUE SE LLEVAN POR INICIATIVA PROPIA DE CADA ""CENTRO CANINO"" A SUS INSTALACIONES.

9.- LA PROCURADURIA DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, **EL DESTINO FINAL DE CADA PERRIT@,GATIT@S,ETC. QUE LLEGAN A LAS INSTALACIONES DE CADA ""CENTRO CANINO.DE SU DEMARCACION.**

10.- LA PROCURADURIA DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, **EL CRITERIO QUE TIENEN, EJERCEN ETC. Y ESTAN FACULTADOS LEGAL Y JURIDICAMENTE, QUE METODOS, TECNICAS, ETC. USAN PARA ""DORMIR;SACRIFICAR,MATAR, ETC.A PERR@S ,GAT@S ETC. SANOS, PERRITAS,GATIT@S,ETC. GESTANTES, CACHORR@S RECIEN NACIDOS,PERRIT@S PERDIDOS Y EXTRAVIADOS,ENTREGAD@S POR SUS ""SUPUESTOS PROPIETARIOS/DUEÑOS"" ETC. A TODOS LOS ANIMALES QUE TIENEN BAJO EL RESGUARDO Y RESPONSABILIDAD DE CADA ""CENTRO CANINO ETC.DE SU DEMARCACION. Y DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO ,EL TOTAL DE PERR@S,GAT@S ETC. Y SU SITUACION DE CADA UNO DE ELLOS PARA SU ""SACRIFICIO,DORMIRLOS,MATARLOS ETC."" Y NOMBRES DEL LOS RESPONSABLES DE CADA ""CENTRO CANINO "" DE DAR LA ORDEN,ETC.DE HACERLO.**

11.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, **SI ""LOS CENTROS CANINOS"" DE SU DEMARCACION ,TIENEN ALGUN CONTRATO,CONVENIO,ETC. CON COMITES, ORGANIZACIONES, RESCATISTAS,ALBERGUES,REFUGIOS ETC.PARA LA ENTREGA DE LOS PERR@S,GAT@S,ETC. NOMBRES COMPLETOS,DIRECCIONES,DIRECCIONES ELECTRONICAS,REDES SOCIALES,TELEFONOS ETC. DE L@S YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE, Y SI ASI ES, QUE DIAS Y HORARIOS Y CRITERIOS EN QUE SE LES ENTREGAN , CON QUE FIN SE HACE,CUAL ES EL DESTINO FINAL DE CADA UNO DE LOS ANIMALES QUE SE LES ENTREGA,LES DAN SEGUIMIENTO A CADA ANIMAL QUE LES ENTREGAN,LA PROCURADURIA LES ASIGNA UN PRESUPUESTO PARA QUE RECIBAN ALGUNA GRATIFICACION, DONATIVO EN EFECTIVO, EN ESPECIE, INCENTIVO, ETC. A L@S YA MECIONADAS ANTERIORMENTE.**

12.-LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, **QUE PRESUPUESTO ASIGNA A CADA ""CENTRO CANINO"" PARA LA ESTERILIZACION,CONSULTAS ETC. CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION,CONSULTAS,SERVICIOS ETC.DE BAJO COSTO/GRATUITAS EN SU DEMARCACION.**
 ...".(Sic).

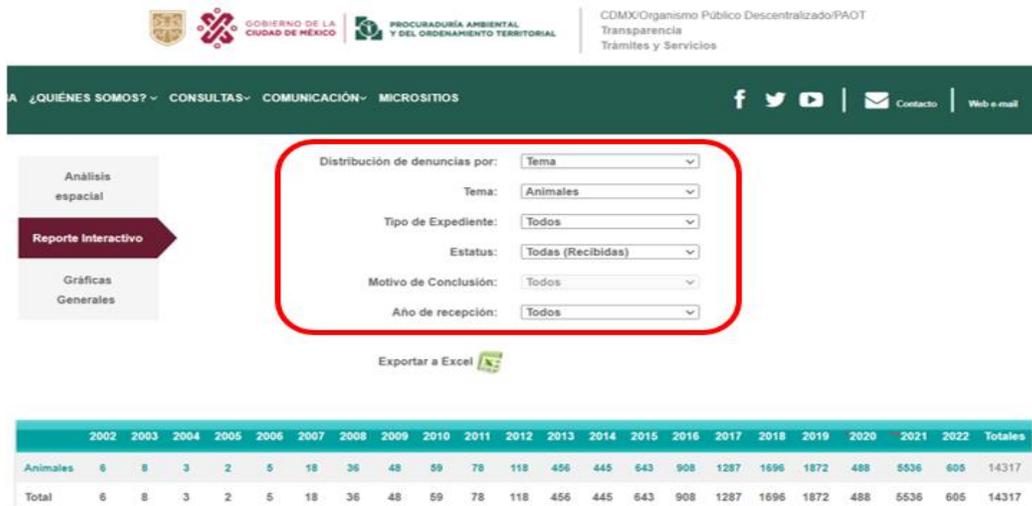
Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indicó que de conformidad con la normatividad que lo regula es parcialmente competente para dar atención a lo solicitado únicamente en el cuestionamiento **número 8**, para ello proporciono un recuadro que contiene el número de denuncias presentados en el tema de maltrato animal dentro del período requerido.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la Materia, realizó la remisión parcial en tiempo y forma a las autoridades también competentes que pueden brindar la información por usted solicitada, en el caso que nos ocupa a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, y se le sugirió ingresar su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, de la Secretaría de Salud del Estado de México, de la Procuraduría de protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de los 125 Municipios del Estado de México, además de proporcionar los respectivos datos de contacto de las unidades de transparencia.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos, a consideración de este Órgano Garante con dichas manifestaciones **no es posible tener por totalmente atendida la *solicitud*** que nos ocupa, ello de conformidad con las siguientes manifestaciones.

En primer término, se estima oportuno señalar que, respecto al cuestionamiento **número ocho** consistente en: “...**8.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, TODOS LOS FOLIOS DE CADA DENUNCIA, REPORTE, ETC. QUE REALIZA LA CIUDADANIA ETC. POR MALTRATO ANIMAL DE ,PERRIT@S.GATIT@S,CABALLOS ETC. EN SITUACION DE CALLE, ABANDONADOS, EXTRAVIADOS, PERDIDOS, Y L@S QUE SE LLEVAN POR INICIATIVA PROPIA DE CADA ""CENTRO CANINO"" A SUS INSTALACIONES...**”; para dar atención a este el sujeto señala a través de la **Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales**, que en el caso concreto que, no cuenta con la información en los términos en que solicita la información la parte Recurrente; no obstante, puede consultar todas las denuncias por maltrato animal en el siguiente link https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=1&tema=13&t_expediente=2&estatus=0&cmbAnio=

Tal y como se ilustra a continuación:



Por otro lado, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, señaló que, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México cuenta entre otras, **con atribuciones para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, fracciones I y XVI, de su Ley Orgánica.**

En este sentido, se informa que **en materia de bienestar animal, el Sujeto Obligado es competente para recibir denuncias ciudadanas por maltrato animal**, es decir, donde los dueños, responsables o poseedores de los ejemplares tengan conductas tales como la falta de alimento, agua, falta de atención médica veterinaria, que los ejemplares permanezcan a la intemperie, entre otras, así como por incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, señaló que, **del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2021 se recibieron 12,396 en materia de maltrato animal**, mismas que se muestran por año en la siguiente tabla:

<i>Año</i>	<i>Denuncias ciudadanas por maltrato animal</i>
2015	642
2016	907
2017	1287
2018	1694
2019	1868
2020	479
2021	5519
Total	12396

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, el cuestionamiento que se analiza **se tiene por totalmente atendido ya que se hizo entrega de la información solicitada.**

Por otra parte, respecto a la incompetencia que alude el *Sujeto Obligado* para dar atención a los cuestionamientos números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12**, señaló que de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, realizó la remisión parcial en tiempo y forma a las autoridades también competentes que pueden brindar la información por usted solicitada, en el caso que nos ocupa es la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México**, así como **las 16 Alcaldías de la Ciudad de México**, y oriento al particular para que presentara su solicitud ante los diversos sujetos obligados que a saber son la **Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, la Secretaría de Salud del Estado de México, de la Procuraduría de protección al Ambiente del Estado de México y de los 125 Municipios del Estado de México**, además de proporcionar los respectivos datos de contacto de las unidades de transparencia.

En tal virtud se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad:

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es parcialmente competente** o en su caso es totalmente incompetente **para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial o vía**, circunstancia que en la especie no aconteció, puesto que de la revisión al sistema electrónico *SISA* y la *PNT*, no fue posible localizar remisión alguna, ni tampoco se generó un sub folio en favor de los diversos sujetos obligados que a saber son la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, la **Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México**, así como **las 16 Alcaldías que conforman la Ciudad de México**.

No obstante, al advertir su competencia parcial pronunciarse sobre lo requerido, el sujeto de mérito, en términos del artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, **únicamente señalo haber realizado la remisión respectiva, sin hacer mayor pronunciamiento respecto al tema de su competencia parcial o en su caso del porqué los diversos sujetos obligados, sí son competentes para dar atención a lo solicitado**; situación por la cual, las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que dichos pronunciamientos no se encuentran apegados a derecho ya que, tal y como se ha

señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* no cumplió a cabalidad el procedimiento establecido en el artículo citado para remitir la solicitud y orientar esta misma en favor de los sujetos obligados competentes.

De la revisión practicada a las actuaciones que conforman el expediente en que se actúa, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento de este *Instituto* el contenido del oficio **300/UT-900-0200-2022 de fecha diez de febrero**, en cual indica además de reiterar el contenido de su respuesta inicial que, esa Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, **no es competente para administrar Centros de Control Canino y Felino en la Ciudad de México, tampoco cuenta o administra clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, ni cuenta con facultades para prestar servicios de esterilización, vacunación, así como tampoco lleva a cabo la captura de animales en vía pública, ni practica sacrificio humanitario ni servicios de cremación**; toda vez que de conformidad con los artículos 10 fracción 1, 12 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México, corresponde a la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y de las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), establecer Centros de Atención Canina y Felina y Clínicas Veterinarias**, siendo así que **compete a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, promover la tenencia responsable, programas de adopción y esterilización y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo**

requiera los centros de incineración; establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y **de esterilización**, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y la **Agencia de Atención Animal (AGATAN)**, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones 111, IV, VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Asimismo, del contenido de dicho oficio se puede advertir entre otros, que también proporcionó los datos de localización de las unidades de transparencia de los diversos sujetos obligados que estima competente y que a saber son **la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, de las 16 Alcaldías que conforman la Ciudad de México**, así como de **la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, de la Secretaría de Salud del Estado de México, de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México**.

En tal virtud, resulta procedente indicarle a dicho *Sujeto Obligado*, que la vista que se le dio para que manifestara lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o en su defecto expresara sus respectivos alegatos, no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

La razón jurídica que se sostiene en el párrafo anterior se desprende de las tesis aislada y jurisprudencial que se citan a continuación, y que resultan aplicables por analogía al caso en concreto: **RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN**

PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN.⁶

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógicamente y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

⁶ Época: Séptima Época. Registro: 250124. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte. Materia(s): Común. Tesis: Pag. 127. [TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 163-168, Sexta Parte; Pág. 127. RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**".⁷

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"**.⁸

⁷ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.** La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

⁸Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. **"CONGRUENCIA**

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **parcialmente fundado** el **agravio** hecho valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto es parcialmente competente para detentar la información requerida, y de la cual hizo entrega.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

I.- Para dar atención a la solicitud en términos del artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitir la solicitud en favor de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, así como las 16 Alcaldías que conforman la Ciudad de México o en su caso deberá exhibir las constancias de que dicha remisión ya fue realizada.

II. De igual forma deberá hacer del conocimiento del particular el contenido del oficio 300/UT-900-0200-2022 de fecha diez de febrero, (así como de todos los anexos que remitió junto con este), en el cual indica, de manera fundada y motivada la imposibilidad para pronunciarse sobre la totalidad de la información requerida, además de exponer las facultades normativas con que cuentan los diversos sujetos obligados que si pueden dar atención a lo solicitado por la parte Recurrente, además

Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

de proporcionar los datos de localización de sus respectivas unidades de transparencia de dichos sujetos.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**